



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 760 2015 01235 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por FABIO GIRALDO TORRES contra COLPENSIONES, se tiene que la parte ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar.

Al respecto, se indica que conforme a la certificación que obra en el expediente, emitida por COLPENSIONES, la cuenta bancaria cuyo embargo pretende la ejecutante, tiene destinación a *PAGO NÓMINA PENSIONADOS* (ver documento 06CertificaciónCuentasColpensiones), por lo que sus recursos son inembargables al tener una destinación directa al pago de mesadas pensionales.

Sin embargo, en tal documento se detallan otra cantidad de cuentas cuyo embargo podría solicitar la parte ejecutante, para garantizar el pago de la obligación. Por lo anterior, se niega la solicitud deprecada y se conmina a la ejecutante para que solicite la medida cautelar sobre una cuenta bancaria susceptible de ser embargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 137, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 17 de agosto de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495073488b7ea3d988363c225567e7c8addcec9344394a33f5c6d61c3df25c0b**

Documento generado en 16/08/2022 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>